

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GUILLERMO DE JESUS CANO SOTO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, informando que la demandada allegó Certificado de pago de costas procesales. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1706.

En atención a los memoriales que preceden, mediante el cual la demandada allegó certificado de pago de costas procesales, y el apoderado judicial de la parte demandante solicitó su entrega, se procederá a ordenar el pago del **Depósito Judicial No. 469030002468068** de fecha 23/12/2019, por valor de \$ **4.000.000** Mcte (Decreto 1798 de 1963).

Es de rescatar, que de la revisión del software Justicia Siglo XXI, pese a existir un ejecutivo a continuación, el depósito fue constituido antes de tal solicitud, y, las sumas de dinero consignadas corresponden a la condena realizada en la Sentencia No. 105 del 08/04/2015 proferida por esta instancia y Sentencia No. 204 del 09 julio de 2015 proferida por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado este proveído, **ORDÉNESE LA ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 469030002468068** de fecha 23/12/2019, por valor de \$ **4.000.000** Mcte:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	2685052
Nombre	GUILLERMO DEJESUS	Apellido	CANO SOTO

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002468068	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 4.000.000,00

Total Valor \$ 4.000.000,00

El cual deberá ser entregado al profesional del derecho **FELIPE OSWALDO VIVAS POLINDARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.103.297 y Tarjeta Profesional No. 211.391 del C. S. de la J, conforme a la facultad otorgada en el poder conferido obrante en el proceso principal ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplida el ordenamiento anterior, procédase a re archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



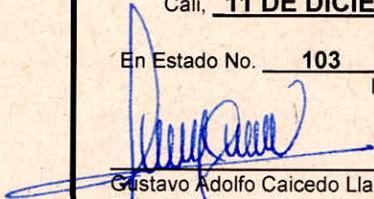
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC
2014-534

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE DICIEMBRE 2020

En Estado No. 103 se notifica a las partes
la presente providencia.



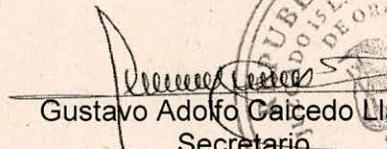
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

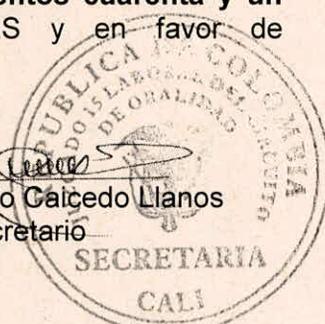


INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. En cumplimiento a lo ordenado el proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.633.409
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 1.656.232
Total liquidación de costas	\$ 4.289.641

- Son **cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$ 4.289.641)** M/Cte, a cargo de COLPENSIONES y en favor de COLPENSIONES.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1710.

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



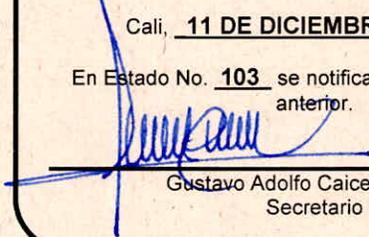
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC
P-2014-875

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS ALIRIO SAMBONI REALPE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A, informando que la demandada allegó Certificado de pago de costas procesales. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
 Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1707.

En atención a los memoriales que preceden, mediante el cual la demandada allegó certificado de pago de costas procesales, y la apoderada judicial de la parte demandante solicitó su entrega, se procederá a ordenar el pago del **Depósito Judicial No. 469030002462829** de fecha 11/12/2019, por valor de \$ **5.000.000** Mcte (Decreto 1798 de 1963).

Es de rescatar, que de la revisión del software Justicia Siglo XXI no se observa que a la fecha exista proceso ejecutivo a continuación de ordinario, y, las sumas de dinero consignadas corresponden a la condena realizada en la Sentencia No. 115 del 02/05/2017 proferida por esta instancia y Sentencia No. 101 del 11 de abril de 2018 proferida por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado este proveído, **ORDÉNESE LA ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 469030002462829** de fecha 11/12/2019, por valor de \$ **5.000.000** Mcte:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14441479
Nombre	LUIS ALIRIO	Apellido	SAMBONI REALPE

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002462829	8001494962	COLFONDOS SA PENSION	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
								Total Valor \$ 5.000.000,00

El cual deberá ser entregado al profesional del derecho **CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.001.647 y Tarjeta Profesional No. 96.718 del C. S. de la J, conforme a la facultad otorgada en el poder conferido obrante en el proceso principal ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplida el ordenamiento anterior, procédase a re archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



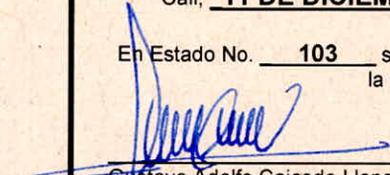
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GC
2015-189

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE DICIEMBRE 2020

En Estado No. 103 se notifica a las partes
la presente providencia.

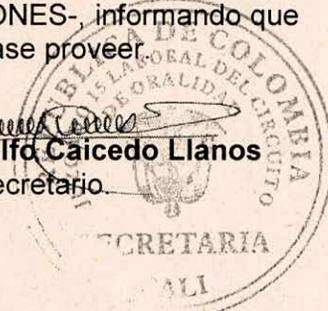


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por TULIO PASTOR VALLEJO FLOREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, informando que la demandada allegó Certificado de pago de costas procesales. Sirvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1705.

En atención a los memoriales que preceden, mediante el cual la demandada allegó certificado de pago de costas procesales, y el apoderado judicial de la parte demandante solicitó su entrega, se procederá a ordenar el pago del **Depósito Judicial No. 469030002426800** de fecha 26/09/2019, por valor de \$ **2.000.000** Mcte (Decreto 1798 de 1963).

Es de rescatar, que de la revisión del software Justicia Siglo XXI no se observa que a la fecha exista proceso ejecutivo a continuación de ordinario, y, las sumas de dinero consignadas corresponden a la condena realizada en la Sentencia No. 428 del 07/12/2016 proferida por esta instancia y Sentencia No. 080 del 20 marzo de 2019 proferida por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado este proveído, **ORDÉNESE LA ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 469030002426800** de fecha 26/09/2019, por valor de \$ **2.000.000** Mcte:

Datos del Demandante

Tipo identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número identificación	5224198
Nombre	TULIO PASTOR	Apellido	VALLEJO FLOREZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002426800	9003360947	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

Total Valor \$ 2.000.000,00

El cual deberá ser entregado al profesional del derecho **EVANGELINO CONGO CARABALI** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.397.590 y Tarjeta Profesional No. 128.981 del C. S. de la J, conforme a la facultad otorgada en el poder conferido obrante en el proceso principal ordinario.

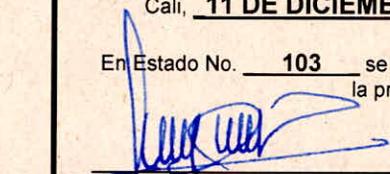
SEGUNDO: Una vez cumplida el ordenamiento anterior, procédase a re archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



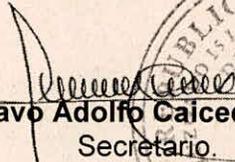
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

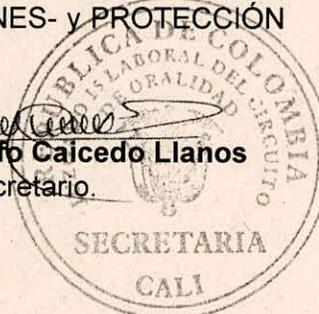
GC
2016-046

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11 DE DICIEMBRE 2020
En Estado No. 103 se notifica a las partes
la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS ARTURO SANCHEZ CUELLAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 1378.

Una vez revisada la solicitud que precede, se advierte que el Despacho ya realizó pronunciamiento respecto a la procedencia de dicho depósito judicial, siendo ordenado y entregado a la parte ejecutante mediante Interlocutorio No. 2306 del 15 de agosto de 2019 (Fl. 130 C1), por corresponder a la obligación debatida dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

ESTÉSE la peticionaria, a lo dispuesto en el Interlocutorio No. 2306 del 15 de agosto de 2019 (Fl. 130 C1), por la razón de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

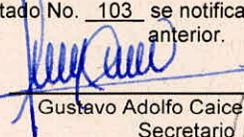
El Juez.

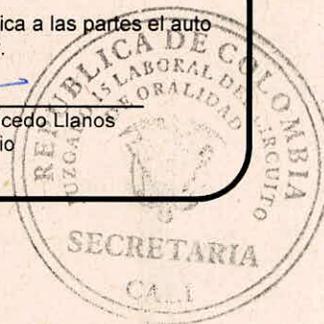
2017-348
GAC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.

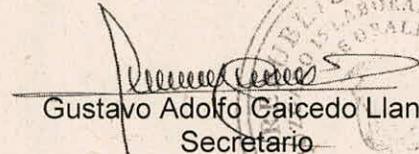

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

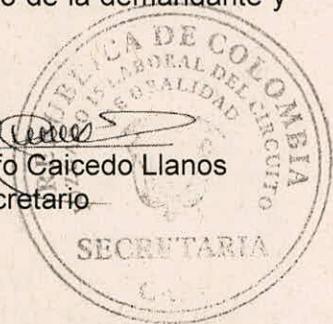


INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. En cumplimiento a lo ordenado el proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 50.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 700.000
Total liquidación de costas	\$ 750.000

- Son **setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000) M/Cte**, a cargo de la demandante y en favor de COLPENSIONES.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1709.

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

GC
P-2017-379

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

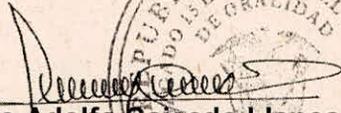
En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, radicado bajo la partida E-688-2017, informando que obra (i) Solicitud de reasumir poder a folios 80-81, y (ii) Solicitud de levantamiento de medidas cautelares a folios 82-84. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 861

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encontrándose el presente proceso dentro de las excepciones previstas en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se observa que:

A folios 80-81 obra memorial del doctor JAIRO ZAPATA ARACÚ, en el cual manifiesta que reasume el poder conferido por la parte ejecutante. En ese sentido, se accederá a la petición del profesional del derecho en atención a que efectivamente obra como apoderado principal de la parte ejecutante (f. 3) y dicho poder no ha sido revocado. Se tendrá por revocada la sustitución del mismo a favor de LUIS ERNESTO MOLINA (f. 4).

A folios 82-84 obra memorial del apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante el cual solicita el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Al efecto, importa recordar que por Auto No. 122 del 05 de febrero de 2018 (f. 19-20), entre otras medidas, se decretó medida cautelar de embargo de dineros de la parte ejecutada. La orden de retención (oficios de embargo) de dichos dineros se supeditó a la firmeza de las providencias relativas a la liquidación del crédito y de costas.

Adicionalmente, la parte ejecutada formuló recurso de apelación contra la orden de embargo antes citada, el cual fue concedido mediante Auto No. 1089 del 09 de mayo de 2018 (f. 77-78), del cual no obra evidencia en el expediente de haberse resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Sobre el mismo tema, la Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial en relación el principio de inembargabilidad y en ella se establecen los casos concretos en que dicho principio debe ser soslayado (ver, entre otras, Sentencia C-546 de 1992, C-263 de 1994, C-566 de 2003, C-1154 de 2008, T-262

de 1997, T-1195 de 2004 y T-813 de 2012). En consecuencia, se negará la petición de la parte ejecutada, máxime cuando las mismas no se han materializado.

Para finalizar, en el presente asunto está pendiente la programación de la audiencia de decisión de excepciones y juzgamiento, para la cual se fijará fecha y hora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REASUMIDO EL PODER conferido por la parte ejecutante al doctor JAIRO ZAPATA ARACÚ, quien se identifica con c.c. 10.552.866 y tarjeta profesional de abogado No. 142.985 del C.S. de la J., conforme escrito obrante a folio 80-81. **TENER POR REVOCADA LA SUSTITUCIÓN DEL PODER** a favor de LUIS ERNESTO MOLINA.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por Auto No. 122 del 05 de febrero de 2018 (f. 19-20).

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **18 DE DICIEMBRE 2020 a las 09: 15 a. m.**, en la que se llevará a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Se requiere a los apoderados de las partes para que asistan en el día y hora señalados con sus poderdantes y, si es del caso, los testigos.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-688-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DICIEMBRE 2020

En Estado No. 103 se notifica a las partes la presente providencia.

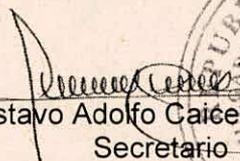
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

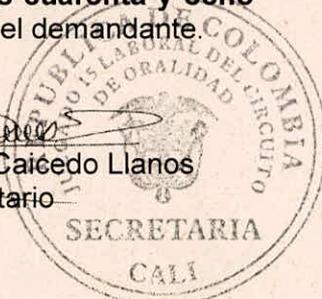


INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. En cumplimiento a lo ordenado el proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 828.116
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 1.656.232
Total liquidación de costas	\$ 2.484.348

- Son **dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$ 2.484.348)** M/Cte, a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante.


 Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1708.

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

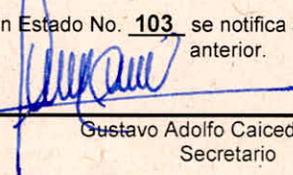
El Juez

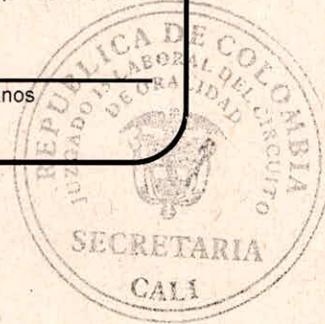
GC
P-2018-025

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

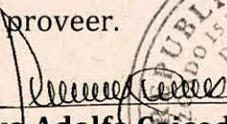
Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-269. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte vinculada **COLFONDOS S.A.** contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO BETANCOURT QUIÑONES
DEMANDADA(S): COLPENSIONES, PORVENIR S.A., Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00269-00

Interlocutorio No. 1700

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, fue vinculada al proceso en audiencia realizada el siete (7) de septiembre de 2020 y en fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, mediante apoderado judicial procedió a realizar contestación de la demanda, presentando allanamiento a las pretensiones de la demanda, por lo que prontamente se advierte por el despacho que la misma es procedente, existiendo mérito para declarar su eficacia, por cuanto una vez confrontado el poder y facultades contentivas en el documento obrante a folios 108 a 112, cumpliendo con el requisito de la autorización expresa y escrita para allanarse señalada con rigor en el art. 77, 98 y 99 del C.G.P.

En ese orden de ideas y conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, se procederá a declarar eficaz el allanamiento y se fijara fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.919 de Cartagena y T.P. No. 233.384 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la vinculada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECLARAR EFICAZ EL ALLANAMIENTO a las pretensiones de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por los motivos expuestos en esta providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **MARTES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

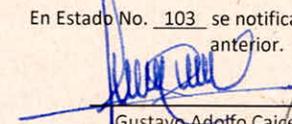
El Juez.

2019-269
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

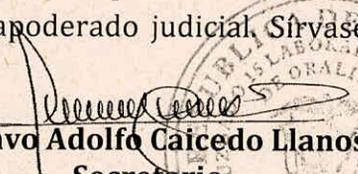
En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
CALI

INFORME SECRETARIAL: 2019-278. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada **MULTIPOLIMEROS S.A.S.** contestó la demanda a través de apoderado judicial, sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ STELA LARAHONDO COLORADO Y OTROS
DEMANDADA: MULTIPOLIMEROS S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00278-00

Interlocutorio No. 1704

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **MULTIPOLIMEROS S.A.S.**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ANDRES FELIPE CABEZAS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.474.634 y T.P. No. 263.184 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **MULTIPOLIMEROS S.A.S.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **MULTIPOLIMEROS S.A.S.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **LUNES TATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 A.M.)**, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se

van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

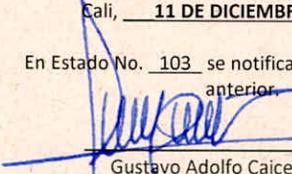
El Juez.

2019-278
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

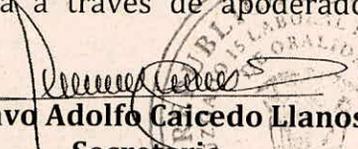
Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-367. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** contestaron la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAN FERNANDO VALENCIA CANO
DEMANDADO(S): COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00367-00

Interlocutorio No. 1702

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **MARCELA JARAMILLO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.040.072 de Cali y T.P. 233.813 del C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.214.095 de Bogotá D.C y T.P. No. 265.306 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEXTO: FIJAR para el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

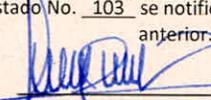
El Juez.

2019-367
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

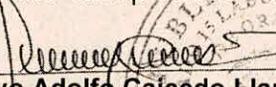
Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

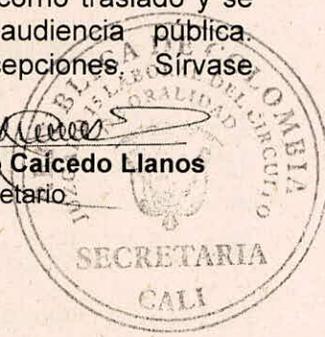
En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llaños
Secretario

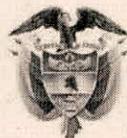


INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, propuesto por PEDRO PABLO ROSERO TRÓCHEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el E-409-2019, informándole que de las excepciones formuladas se corrió traslado y se encuentra pendiente de fijación de fecha y hora para la audiencia pública. Adicionalmente, la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No. 1371

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito y se dispondrá incorporar al expediente el escrito mediante el cual se descorre el traslado.

Adicionalmente, se evidencia la constitución de depósito judicial por la parte ejecutada en pago de la obligación de costas del proceso ordinario, el cual se ordenará pagar a la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: INCORPORAR el plenario el escrito mediante el cual la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por su contraparte.

CUARTO: TENER POR SOLUCIONADA la obligación de costas del proceso ordinario, en cuantía de \$1.500.000,00 conforme la constitución del título de depósito judicial No. 469030002568605.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002568605 de fecha 21 de enero de 2020, por valor de \$1.500.000,00 a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CABRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.379.547 y tarjeta profesional de abogado No. 234.472 del C. S. de la J. **LIBRAR** las órdenes respectivas una vez el apoderado judicial de la parte ejecutante allegue copia del poder presentado en el proceso ordinario.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-409-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

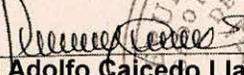
Cali, 11 DICIEMBRE 2020

En Estado No. 103 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, propuesto por BLANCA ELIZABETH MARÍN BEDOYA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el E-434-2019, informándole que de las excepciones formuladas se corrió traslado y se encuentra pendiente de fijación de fecha y hora para la audiencia pública. **Sírvase proveer.**


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No. 1367

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:25 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-434-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

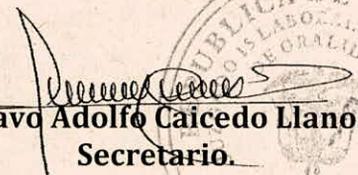
Cali, **11 DE DICIEMBRE 2020**

En Estado No. **103** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-450. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que la parte demandada **CARTON DE COLOMBIA S.A.** contestó la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR IGNACIO AGUDELO ZAPATA
DEMANDADA: CARTON DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00450-00

Interlocutorio No. 1701

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MYRIAM PAVA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.238.078 de Cali y T.P. No. 14.596 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás

intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

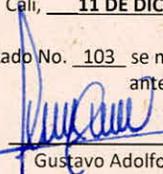
El Juez.

2019-450
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

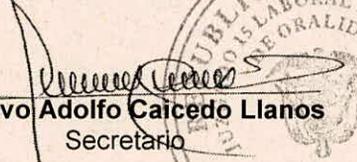
Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

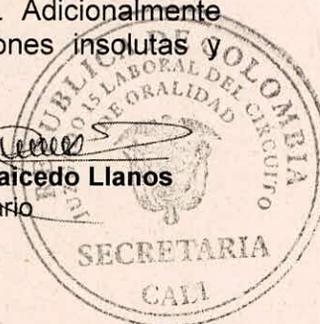
En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, propuesto por ROMÁN TULIO ALZATE SALAZAR en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el E-504-2019, informándole que de las excepciones formuladas se corrió traslado y se encuentra pendiente de fijación de fecha y hora para la audiencia pública. Adicionalmente obran escrito de la parte ejecutante informando sobre las obligaciones insolutas y solicitando el pago de un depósito judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1368

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

En relación con los escritos de la parte ejecutante, se incorporará al plenario en relativo a la cuantificación de las obligaciones insolutas y se dispondrá el pago del depósito judicial constituido por la parte ejecutada en pago de la obligación de costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:35 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: INCORPORAR el plenario el escrito mediante el cual la parte ejecutante informa sobre las obligaciones insolutas.

CUARTO: TENER POR SOLUCIONADAS la obligación de costas del proceso ordinario, en cuantía de \$2.900.000,00 conforme la constitución del título de depósito judicial No. 469030002516590.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002516590 de fecha 12 de mayo de 2019, por valor de \$2.900.000,00 a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante, **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y tarjeta profesional de abogado No. 97.674 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las órdenes respectivas **únicamente a la ejecutoria del presente proveído.**

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-504-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

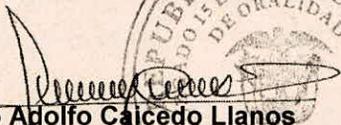
Cali, **11 DE DICIEMBRE 2020**

En Estado No. **103** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, propuesto por ALINA TERESA BUCHELLI DE GIRÓN en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el E-523-2019, informándole que de las excepciones formuladas se corrió traslado y se encuentra pendiente de fijación de fecha y hora para la audiencia pública. **Sírvase proveer.**


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No. 1370

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Adicionalmente, se evidencia la constitución de depósito judicial por la parte ejecutada en pago de la obligación de costas del proceso ordinario, el cual se ordenará pagar a la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:45 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO y PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TENER POR SOLUCIONADA la obligación de costas del proceso ordinario, en cuantía de \$2.500.000,00 conforme la constitución del título de depósito judicial No. 469030002477216.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002477216 de fecha 21 de enero de 2020, por valor de \$2.500.000,00 a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante, **LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.612 y tarjeta profesional de abogado No. 265.589 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las órdenes respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



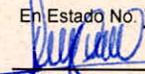
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-523-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

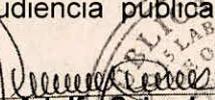
Cali, **11 DE DICIEMBRE 2020**

En Estado No. **103** se notifica a las partes
la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos,
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, propuesto por JOSÉ LEONEL TORRES BARONA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el E-612-2019, informándole que de las excepciones formuladas se corrió traslado y se encuentra pendiente de fijación de fecha y hora para la audiencia pública. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No. 1369

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Adicionalmente, se evidencia la constitución de depósito judicial por la parte ejecutada en pago de la obligación de costas del proceso ordinario, el cual se ordenará pagar a la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:55 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TENER POR SOLUCIONADA la obligación de costas del proceso ordinario, en cuantía de \$3.000.000,00 conforme la constitución del título de depósito judicial No. 469030002465399.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002465399 de fecha 17 de diciembre de 2019, por valor de \$3.000.000,00 a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, **CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.534.081 y tarjeta profesional de abogado No. 168.039 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las órdenes respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

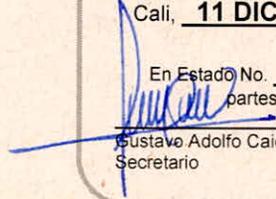
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-409-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DICIEMBRE 2020

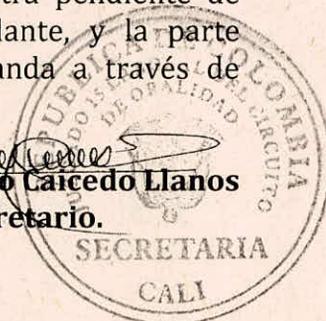
En Estado No. 103 se notifica a las partes la presente providencia


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-633. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que se encuentra pendiente de resolver renuncia por parte de la apoderada de la parte demandante, y la parte demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** contestaron la demanda a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO DOMINGUEZ
DEMANDADO(S): COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00633-00

Interlocutorio No. 1703

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante a folios 43 A 47 presenta renuncia de poder, sin embargo, se avizora que la misma no cumple con el requisito de comunicación referido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que no se aceptará la renuncia.

Por otra parte, observa el despacho que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR RENUNCIA al poder por parte de la apoderada de la parte demandante, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.631 de Bogotá D.C. y T.P. 217.328 del C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.214.095 de Bogotá D.C y T.P. No. 265.306 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEPTIMO: FIJAR para el día **LUNES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

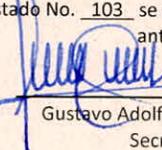
El Juez.

2019-633
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llaños
Secretario

